

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento de Servicios de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia nº 212, de 25 de noviembre de 2008, anuncio nº. 11.091 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor el día siguiente a su publicación íntegra en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro del mismo se publica a continuación.

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE AGUILAR DE LA FRONTERA

TITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Objeto del Reglamento

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físicorecreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Artículo 2º. Instalaciones Deportivas Municipales

Son Instalaciones Deportivas Municipales, todos los edificios, campos, recinto y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Las características de las Instalaciones Deportivas Municipales están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Las Instalaciones Deportivas municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

- Polideportivo Municipal de Aguilar de la Frontera.
- Pabellón Municipal Pablo Hurtado Zurera.
- Piscina Municipal.
- Cualesquiera otras Instalaciones Deportivas que pudieran integrarse en el Patrimonio municipal.

Artículo 3º. Apertura de instalaciones y atención al público

Las Instalaciones Deportivas Municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo al Reglamento vigente, mediante el abono del importe correspondiente a la actividad realizada.

El Sr. Alcalde será el encargado de asignar los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes, federaciones u otros usuarios, quedando establecida en las instalaciones del Pabellón Municipal Pablo Hurtado Zurera de Aguilar de la Frontera, la oficina de atención al público.

Artículo 4°. Práctica del deporte

Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada discrecionalmente por el Sr. Alcalde.

Artículo 5°. Desarrollo del Reglamento

Se faculta expresamente al Sr. Alcalde para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 6°. Lenguaje no discriminatorio por razón del sexo.

Todos los artículos del presente Reglamento que hagan referencia a expresiones o nombres en masculino o femenino, habrán de entenderse referidos siempre a ambas opciones, de tal manera que el lenguaje utilizado pueda considerarse no discriminatorio por razón del sexo.

TITULO II.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTACIONES DEPORTIVAS

CAPITULO I.- GENERALIDADES

Artículo 7°. Derecho al acceso y uso de las Instalaciones Deportivas.

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.
- Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.
- Abonen las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera
- Cumplan la normativa contenida en este Reglamento. También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

Artículo 8°. Prohibición de acceso.

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente.

Artículo 9°. Forma de acceso a las Instalaciones Deportivas.

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago del precio establecido, ° bien exhibir el carné de abonado anual o de temporada, junto con la reserva de la instalación en su caso.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, habilitándose un lugar especial para los perros-lazarillos que acompañen a los usuarios que resultaren ser invidentes y se acompañen en su deambulación

habitual de dichos animales.

Así mismo, excepto en la piscina municipal, en las restantes instalaciones deportivas municipales queda prohibida la introducción de mesas, sillas, tumbonas, hamacas, coches de niños y similares, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado para ello, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en el caso de robo, hurto pérdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia.

Los vehículos utilizados por los minusválidos que resulten usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello, quedando custodiados por el personal de las mismas.

Artículo 10°. Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las Instalaciones Deportivas Municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Será necesario la presentación, ante el responsable de la actividad, de un reconocimiento médico en que quede claro el buen estado físico y mental de la persona para realizar la actividad en la que pretende inscribirse.

En caso de minusvalía física o psíquica del usuario, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

Artículo 11°. Normas de conducta de los usuarios.

Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

A los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apercibido por el encargado, se les sugiere ponerlo en conocimiento del personal de las Instalaciones Deportivas Municipales o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

Artículo 12°. Sugerencias y reclamaciones.

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, donde se llevará un libro-registro en el que se anotarán las reclamaciones presentadas, con indicación de la persona, domicilio, día, hora y explicación sucinta de la queja o sugerencia.

Una copia de la queja se mandará al responsable de la gestión de los servicios deportivos municipales.

Las sugerencias se presentarán por escrito en el buzón preparado al efecto en las instalaciones del pabellón municipal, y deberán ir dirigidas al responsable de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 13°. Acceso a zonas reservadas.

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

CAPITULO II.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS IOS USUARIOS

Artículo 14°. Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios, voluntarios o no, de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera tendrán derecho a:

- a) la utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.
- b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
- c) Cualesquiera otros derechos que vengan reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.
- d) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 15°. Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

- a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.
- b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.
- c) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.
- d) Abonar en su momento las tasas establecidas.
- e) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.
- f) Identificarse mediante el D.N.I. o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.
- g) Cualesquiera otras obligaciones que vengan reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

TITULO III.- DE LAS CLASES DE USUARIOS

CAPITULO I.- CLASIFICACION

Artículo 16°. Clasificación de usuarios.

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

- Usuarios voluntarios.
- Clubes deportivos, asociaciones deportivas y federaciones deportivas.
- Cursos-Campañas deportivas.
- Deporte escolar.

Artículo 17°. Acceso gratuito a las Instalaciones Deportivas.

Exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

- a) Los menores de 4 años, quienes únicamente podrán acceder a las instalaciones acompañados de sus padres, tutores o responsable mayor de edad.
- b) Los trabajadores de las Instalaciones Deportivas Municipales y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.
- c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares

que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.

d) Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios. así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios. exclusivamente para realizar dichas labores.

CAPITULO II.- DE LOS USUARIOS VOLUNTARIOS.

Artículo 18°. Concepto de usuario voluntario.

Se consideran usuarios voluntarios a todas aquellas personas que colaboran a lo largo de la programación anual de actividades y eventos deportivos con la Delegación de Deportes de Aguilar de la Frontera y son acreditados como tal por el responsable de la misma.

Artículo 19°. Derechos de los voluntarios.

Los voluntarios tendrán derecho:

1°. A que se les entregue el carné acreditativo del periodo relacionado.

2°. Al acceso gratuito a las instalaciones, mediante la presentación de la tarjeta de voluntario, dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público y siempre que no se celebre en alguna instalación una competición deportiva entre clubes o deportistas federados, sujeta a algún precio.

3°. A la reserva de instalaciones (tenis, atletismo. cancha cubierta,...) en el precio establecido para ellos, pudiendo realizar las reservas con antelación suficiente.

4°. A la inscripción y matriculación en todos los Cursos Deportivos que se organicen por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera siempre que existan plazas libres, con prioridad sobre los usuarios no voluntarios y previo abono de la correspondiente tasa, que a diferencia de los no voluntarios, tendrá carácter más reducido.

5°. A utilizar los vestuarios, servicios, duchas, guardarropía. etc. de las instalaciones, con motivo de la práctica de algún deporte fuera o dentro del recinto deportivo.

6°. La utilización, de acuerdo a cada reglamento en particular. de todos los servicios que integren las Instalaciones Deportivas Municipales.

7°. A obtener gratuitamente un ejemplar del presente Reglamento de Servicios.

CAPITULO III.- DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 20°. Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas.

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio.

Artículo 21°. Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones.

Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año en el mes de Septiembre teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y de los colegios.

Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y en el plazo establecido para los clubes. asociaciones deportivas y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del Centro Escolar, suscribiéndose un acuerdo que se reflejará en un Convenio con el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera que poseerá una vigencia anual sin perjuicio de las posibles prórrogas a que dé lugar.

El deporte escolar fuera del horario lectivo también contará con la cesión de las instalaciones por parte del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera en unas condiciones de uso que cada año se establecerá antes del comienzo de la campaña de deporte escolar.

Artículo 22°. Campañas de promoción de deporte escolar.

En los casos de campañas de promoción de deporte escolar, el monitor podrá ser facilitado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera previo abono de las cantidades que se aprueben por parte del mismo y se reflejen en el correspondiente Convenio, pero la responsabilidad del comportamiento del grupo en la instalación recaerá siempre sobre el profesor con que el grupo venga acompañado.

CAPITULO IV .- LOS CLUBES, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 23°. Integración en clubes o asociaciones deportivas.

Las personas físicas podrán integrarse en clubes o asociaciones deportivas y federaciones que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 24°. Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones.

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.

Para tener consideración de club, asociación o Federación, éste deberá de estar inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas de Andalucía y en el Registro de Clubes del municipio de Aguilar de la Frontera.

2. Los clubes y asociaciones deportivas de Aguilar de la Frontera tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3. Los Clubes y Federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la propia instalación desde el día 1 al 30 de junio de cada año.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, a través de la Delegación de Deportes, designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Aguilar de la Frontera y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por voluntarios o no voluntarios.

Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones.

4. La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el periodo comprendido desde el 1 de septiembre al 30 de junio del año siguiente.

5. Las autorizaciones y reservas a dichos colectivos supondrá la entrega de los pases correspondientes a cada uno de los miembros que lo integran (deportistas,

entrenadores, directivos...) teniendo el carácter de personal e intransferible. Dichos pases deberán exhibirse para poder acceder al recinto deportivo junto con el DNI.

6. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
- Se atenderá a la categoría y número de equipos del Club, así como el número de participantes en cada actividad.
- Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.
- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etc.)

7. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito a la Delegación de Deportes.

Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados a la Delegación de Deportes con 10 días de antelación. El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

8. Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

9. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

10. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas.

Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Artículo 25°. Partidos de competición oficial.

1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones los componentes del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

CAPITULO V. DE LOS CURSOS, ESCUELAS Y CAMPAÑAS DEPORTIVAS.

Artículo 26°. Organización de cursos y campañas deportivas.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera podrá organizar los cursos y/o campañas de todas aquellas actividades deportivas que demanden los usuarios en cantidad suficiente como para garantizar su viabilidad y tengan cabida en la infraestructura de las instalaciones.

Artículo 27°. Los cursos deportivos.

Los cursos deportivos serán actividades de duración limitada, respondiendo a programaciones preestablecidas y con objetivos finales fijados.

No podrán reservarse las canchas o pistas en la fecha y horas destinadas a los cursos.

Artículo 28°. Las campañas deportivas.

Las campañas deportivas, serán actividades cuya duración estará programada en función de la evolución de los alumnos y donde cualquier alumno podrá integrarse sea cual fuere su nivel, pudiéndose establecer preferencias en la atención de solicitudes de acuerdo a su antigüedad en el curso durante una misma temporada.

Artículo 29°. Inscripción en cursos y actividades.

Podrá inscribirse en los cursos y campañas organizadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera cualquier persona interesada en participar en los mismos, previo pago de la cuota establecida al efecto. Las inscripciones se realizarán en el plazo establecido en las oficinas de recepción de las instalaciones deportivas municipales.

Con carácter general, deberá inscribirse en el curso deseado el propio interesado, sea abonado o no abonado a las Instalaciones Deportivas Municipales de Aguilar de la Frontera. No obstante, una tercera persona podrá inscribir en un único curso a una o varias personas, debiendo todas ellas estar integradas en la misma unidad familiar.

El abono del curso será trimestral o mensual según la duración de éste y deberá ser efectivo con una semana de antelación a la celebración del curso o campaña. Esta cuota únicamente podrá ser reintegrada en los siguientes supuestos:

a) El 100% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique por escrito su intención de no acudir a las clases con menos de cinco (5) días de antelación al inicio del curso o campaña.

b) El 75 % de la cuota en el supuesto de comunicar la baja durante los cinco primeros días del curso o campaña.

c) El 50% de la cuota en el supuesto de que el alumno notifique la baja después de los cinco primeros días y nunca más allá de la mitad de las clases lectivas del curso o campaña.

Artículo 30°. Programación de actividades deportivas.

Tanto la programación de actividades deportivas como las personas encargadas de impartir cada una de ellas, habrán de ser aceptadas y aprobadas previamente por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, a través de la Delegación de Deportes.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera establecerá para cada curso o actividad la cuota a abonar, el periodo de celebración, el número máximo y mínimo de participantes, los lugares de inscripción, etc.

En todo caso tendrán preferencias las reservas efectuadas por voluntarios sobre las efectuadas por los demás usuarios no voluntarios.

Artículo 31°. Suspensión de actividades o cursos.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera podrá suspender actividades o cursos cuando por razones objetivas su continuidad no quede justificada, en cuyo caso serán reintegradas las cuotas abonadas correspondientes a dicho curso o periodo.

Artículo 32° Obligaciones de los usuarios inscritos en cursos o escuelas deportivas.

Son obligaciones de los inscritos en los cursos o escuelas deportivas:

1. Presentar al profesor un certificado médico de actitud para la práctica de la actividad, siempre que así lo solicite el responsable de la impartición del curso, renunciando a reclamar daños y perjuicios por cualquier daño que pudiera sufrir en la práctica del deporte durante el curso deportivo.

2. Abonar las cuotas establecidas por meses anticipados. El impago dará lugar al decaimiento de los derechos.

3. Participar en el curso siguiendo las indicaciones del monitor del curso.

Artículo 33°. Derechos de los usuarios inscritos en cursos.

Son derechos de los inscritos en los cursillos:

1. Utilizar las instalaciones deportivas donde se desarrolla el curso.

2. A que no se cambien los horarios y días de impartición del curso, salvo por causa de necesidad y con derecho a obtener la devolución de lo abonado en caso de que el cambio afecte a más del 50% del tiempo de duración del curso.

3. A que se facilite por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera el material deportivo preciso, excepto la ropa personal.

4. A que se devuelva la parte proporcional de la cuota abonada por el período impartido, cuando no se justifique la continuidad del curso, previo aviso a los usuarios.

5. A que todo curso esté impartido por un monitor deportivo capacitado a tal efecto.

TITULO IV.- DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 34°. Alquiler de Instalaciones deportivas.

A disposición de los usuarios está el servicio de alquiler de instalaciones deportivas. Desde aquí se centraliza todo tipo de reservas y se cobrarán los precios aprobados por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, incluidas los relativos a servicios accesorios como luz, vestuarios, etc. si los usuarios lo solicitaran.

El importe de los precios se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar

Artículo 35°. Limitación de reservas.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

Artículo 36°. Reservas efectuadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, con antelación suficiente, comunicará los días reservados por el propio Ayuntamiento, en los cuales no se podrán conceder reservas.

Artículo 37°. Modificación o anulación de la reserva.

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la practica de cualquier deporte,

se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Artículo 38°. Lugar y condiciones para efectuar las reservas.

La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado en las oficinas administrativas de las Instalaciones Deportivas Municipales, abonando las cuotas de dichas reservas.

No se admiten reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio. Cada usuario -abonado o no abonado podrá reservar como máximo una cancha o pista deportiva por una hora semanal, salvo que el servicio permitiese una mayor utilización.

Artículo 39°. Abono de las cuotas fijadas.

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago del importe establecida para dicha instalación.

Artículo 40°. Posibilidad de continuar utilizando de la Instalación Deportiva.

Cuando a un usuario se le acabe la hora de utilización de la cancha o pista deportiva, y deseando continuar con la práctica del deporte, se encuentre libre de reserva dicha cancha u otra, podrá utilizar la misma, previo pago del precio establecido.

En el caso de que el usuario sea un no abonado, estará exento de abonar nuevamente el ticket de acceso, pero no la reserva de la cancha o pista.

Artículo 41°. Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas.

Las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge en el artículo 24 del presente reglamento de servicios.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y usuarios individuales.

Cuando la reserva sea para un deporte de equipo, todos los que intervengan en la actividad, deberán depositar la cantidad establecida según sean voluntarios o no voluntarios la mayoría de los participantes.

Artículo 42°. Obligatoriedad de uso del carné de voluntario propio.

No se permitirá la reserva de instalaciones deportivas con el carné de otro voluntario.

Artículo 43°. Clasificación de las reservas.

Se establecen las siguientes clases de reservas para el uso de las Instalaciones Deportivas según categorías:

a) Para voluntarios:

1. Podrán reservar cualesquiera instalaciones o canchas deportivas con siete días y media hora de antelación a la fecha prevista para reserva, como máximo. En cualquier caso, podrá realizarse la reserva, cuando esté libre en la hora anterior al inicio de la actividad.

2. Se realizará una reserva por persona cada vez que lo soliciten, debiendo en cualquier caso volver al inicio de la cola si la hubiere.

3. La reserva podrá realizarse mediante persona autorizada con la presentación del documento acreditativo de tal autorización junto al carné de

abonado y su DNI, pasaporte, etc. (o su fotocopia).

La normativa para la reserva por delegación afecta, igualmente, a los voluntarios familiares en cuyo caso se encuentran facultados para realizar la reserva cualquiera de los miembros incluidos que tenga más de 18 años.

En el documento acreditativo de la autorización vendrá reflejado el precio a abonar, el día, la hora y la instalación que se pretende reservar, pudiéndose variar únicamente la hora y el día si la hora interesada estuviera ya reservada.

En cualquier caso tendrán preferencia las reservas efectuadas por los usuarios voluntarios.

Solamente podrá realizarse una reserva como máximo por autorización.

b) Para no voluntarios:

1. Podrá reservar la instalación que deseen con una antelación máxima de un día, pudiendo hacerla una hora antes del inicio de la práctica deportiva si estuviere libre.

2. La reserva efectuada para clubes, asociaciones y federaciones podrá efectuarse, aparte de los periodos señalados al inicio de la temporada, con una anticipación de siete días.

Estas reservas especificarán la actividad a desarrollar acompañando la documentación que acredite dicha condición legal.

c) Para grupos concertados:

1. Las solicitudes de esta modalidad se tramitarán por el periodo comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de junio del siguiente ejercicio.

2. El desarrollo reglamentario de esta modalidad de reservas se concretará anualmente en un documento específico complementario al presente Reglamento.

TITULO V.- DEL PERSONAL ENCARGADO DE LA GESTIÓN DEL POLI DEPORTIVO

Artículo 44°. Obligaciones legales

El personal encargado del mantenimiento de las instalaciones deberá cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Artículo 45°. Responsabilidad del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera será el responsable de que se mantenga en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones deportivas, la limpieza de los servicios, vestuarios, duchas, jardines y zonas verdes. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones asumidas por el contratista en los diferentes contratos suscritos por el Ayuntamiento en esta materia.

Artículo 46°. Identificación del personal

El personal que preste sus servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, sea propio o de cualquiera de las empresas adjudicatarias de los servicios, estará siempre debidamente identificado, mediante el vestuario adecuado, y portará una tarjeta con su nombre y apellido.

TITULO VI.- DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 47°. Documentación a presentar para la obtención del carné de voluntario.

Quienes deseen obtener el carné de voluntario deberán presentar en las oficinas administrativas de las instalaciones deportivas la siguiente documentación:

- Boletín de inscripción correctamente relleno.
- Una fotografía tamaño carné.
- Fotocopia del DNI del titular.
- Cualquier otro documento que pudiera resultar necesario de acuerdo con los restantes artículos del presente Reglamento.

Artículo 48°. Reclamaciones

Los usuarios de las instalaciones podrán manifestar sus quejas por el servicio en las oficinas administrativas mediante la redacción de una hoja de reclamaciones que a tal efecto existirán a su disposición en las dichas oficinas.

Sólo serán cursadas aquellas reclamaciones que contengan todos los datos personales de la persona que presenta la reclamación y vengan firmadas.

Artículo 49°. Buzón de sugerencias.

Existirá en las instalaciones deportivas en lugar visible un buzón para que se depositen en el mismo las sugerencias que estimen oportunas los usuarios para la mejora del servicio, las cuales se recogerán por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera a fin de procurar mejorar el servicio.

Artículo 50°. Información a disposición de los interesados.

Existirán expuesto al público, y en la zona de acceso, los precios establecidos para usuarios de las instalaciones por las diversas categorías existentes, que se encuentren en vigor, y a disposición de los interesados el Reglamento de Servicios y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas.

TITULO VII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

CAPITULO I.- NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 51°. Acceso y utilización de las Instalaciones Deportivas.

a) Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación del carné de voluntario o recibo, así como cualquier otro documento identificativo a efectos de demostrar el alquiler, reserva de instalación o edad del usuario.

b) El depósito de objetos en los vestuarios de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, no siendo por tanto responsabilidad de éste la custodia de dichos efectos.

c) El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y aconseja a los mismos acudir a las Instalaciones Deportivas Municipales sin objetos de valor.

d) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

e) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeleras que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

f) Utilizarán la Instalación Deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

g) En las Instalaciones Deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos. Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

h) Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando

a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

i) En el caso de cafeterías, terrazas, mesas, etc., deberá hacerse la consumición y abonarla según los precios vigentes que figuren en la lista de precios.

j) El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

k) Queda totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.

2. La consumición de bebidas alcohólicas y la utilización de recipientes de vidrio.

3. La práctica deportiva con menos de dos horas de transcurso entre la comida y dicha práctica o tras haber consumido cualquier tipo de bebida alcohólica.

4. La práctica deportiva o asistencia de personal que consuma sustancias estupefacientes.

5. Introducir animales en el recinto.

6. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.

7. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.

8. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

9. Realizar sus necesidades fuera de los espacios reservados para ello.

l) La colocación de propaganda en las Instalaciones Deportivas Municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, y será éste quien decida sobre su colocación o no.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de usuarios pertenecientes a Clubes, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 52°. Cierre de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualesquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Igualmente el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento por infracción grave.

Artículo 53°. Aplicación de las normas particulares.

Serán de aplicación a cada una de las Instalaciones Deportivas Municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

CAPITULO II.- NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

SECCION 1ª.- Normas de utilización de las piscinas.

Artículo 54°. Acceso.

No podrán acceder a las piscinas los usuarios menores de 14 años, si no lo hacen acompañados de una persona mayor de edad que se responsabilice de ellos. Aún en dicho supuesto, los menores deberán utilizar en todo caso la piscina infantil, no responsabilizándose el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de los posibles perjuicios que pudiere acarrear el incumplimiento de esta norma.

Además de las normas de general aplicación se tendrá en cuenta que, excepto durante los cursos de aprendizaje, no podrán introducirse en la cubeta de piscina aquellas personas a las que el socorrista encargado les prohibiera el baño por el peligro que entraña su falta de pericia. En dichos supuestos,- el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera no responderá de las posibles contingencias que pudieran ocurrir en el supuesto de personas que hubieren transgredido la presente norma.

El aforo máximo de utilización de las piscinas municipales será de 420.

Artículo 55°. Descripción.

Son aquellas instalaciones al aire libre en las que se encuentran ubicados uno o varios vasos para la práctica deportiva o lúdica de la natación y su aprendizaje.

Artículo 56°. Entrada a las instalaciones.

El acceso a las piscinas se podrá realizar de las siguientes maneras:

- Previa presentación del Carné deportivo municipal.
- Abonando la contraprestación en concepto de entrada que el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, establezca en cada caso. - Mediante la presentación del recibo que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la instalación al finalizar el cursillo. - Las condiciones climatológicas o cualquier imprevisto, no será bajo ningún concepto, motivo de devolución de cuotas de acceso. - En el supuesto de que, una vez abandonadas las instalaciones, se desee volver a hacer uso de las mismas, se deberá abonar nuevamente el precio establecido.

En caso de emergencia o de extrema necesidad, el personal de la instalación y los S.O.S., podrán desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones.

Queda prohibido el acceso a las instalaciones de cualquier clase de animales.

Cuando la afluencia de público llegue a los límites del aforo de la piscina, se impedirá el acceso a más bañistas.

Artículo 57°. Espacios de las piscinas descubiertas.

1. No se puede permanecer vestido con ropa de calle en la piscina y zonas de servicio de las mismas.

2. En las duchas situadas en la playa de piscina no se podrá utilizar jabones ni champús.

3. Queda prohibido comer y beber en la zona verde junto a la playa de piscinas, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas habilitadas y señalizadas al efecto.

4. Igualmente, queda prohibido arrojar residuos y basuras fuera de las papeleras o zonas habilitadas a tal fin.

5. No se permitirá cualquier acción que afecte a la comodidad de los usuarios, como hablar en voz elevada, gritar, cantar, molestar a los bañistas saltando al agua con carreras, empujarse, correr en la zona de baños, etc.

6. De la misma manera, cualquier acto que afecte a la buena convivencia de los usuarios. El uso de malas palabras, insultos, ofensas de cualquier tipo, así como practicar juegos violentos, peligrosos o molestos para los demás usuarios.

7. No se permitirá la introducción de sillas, hamacas, tumbonas etc para colocarlas en las zonas verdes, salvo causa justificada y con la autorización del

personal responsable de las piscinas.

8. Quedan prohibidos los juegos y competiciones deportivas que puedan molestar al resto de usuarios, así como la utilización de radios o aparatos de música que no lleven incorporados auriculares.

9. No se podrá utilizar vajilla de vidrio.

10. Los baños de sol no podrán realizarse desnudos, pero sí en top less.

Artículo 58°. Vestuarios, duchas y WC.

1. Es obligatorio el uso de chancletas en los vestuarios.

2. Los pasillos y escaleras de acceso a las piscinas, están considerados como zona de tránsito de usuarios, por lo cual se recomienda no emplearlos como zonas de juegos y estancia.

3. Queda terminantemente prohibido, el utilizar los servicios de la instalación, para realizar el fregado o limpieza de utensilios de cocina, (platos vasos cubiertos etc).

4. Los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la expulsión inmediata de la instalación.

Artículo 59°. Lámina de agua y zona de acceso.

1. Queda prohibido introducirse en el agua sin saber nadar, a excepción de aquellas personas que realizando cursos de aprendizaje sean requeridos para ello por el monitor-socorrista que imparta el curso.

2. Es obligatorio ducharse previamente al baño, así como el uso de los pediluvios y siempre que se retorne a la zona de baño, especialmente si se proviene del área de servicios higiénicos. Resulta aconsejable la ducha después del baño en la piscina.

3. Queda prohibida la entrada a las piscinas, a los menores de 14 años, que no vayan acompañados de personas mayores de edad, tutores, etc., salvo que acudan para la realización de cursos de aprendizaje de la natación organizados por la Entidad Gestora.

4. Los niños menores de dos años que accedan a la piscina de chapoteo «siempre» lo harán en compañía de una persona mayor, (padre, madre o tutor).

5. En la piscina de chapoteo se permitirá el acceso del mayor al agua, siempre y cuando este permanezca de pie junto al niño.

6. Los niños que accedan a la piscina de chapoteo, lo harán siempre provistos de la correspondiente indumentaria de baño

7. Queda prohibido el baño a menores de 7 años en la piscina grande, sino están en compañía de una persona mayor (padre, madre o tutor).

8. Queda prohibido el baño de personas afectadas por enfermedades infectocontagiosas, así como el mero acceso a la zona reservada a los bañistas de cualquier persona que padezca una enfermedad transmisible, especialmente afecciones cutáneas sospechosas, pudiendo ser reconocidas a estos efectos por el socorrista o personal sanitario de las instalaciones, si lo hubiere La Dirección podrá exigir la presentación de un certificado médico.

9. Una vez en el agua, no está permitido introducir balones, colchonetas u otros objetos que puedan molestar a los demás usuarios (aletas, gafas de buceo, etc.) salvo en los casos en los que el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, estime oportunos (Campañas de animación etc.) sí se permiten, en cambio, las gafas de nadador.

10. No está permitido correr para tirarse al agua, empujar, escupir, orinar en el agua, y en general, todo lo que pueda molestar al baño de los demás usuarios o vaya en detrimento de la calidad de la lámina de agua, así como arrojar objetos del exterior a la piscina y viceversa.

11. No se autorizara el baño cuando se produzca una tormenta.

12. Es obligatorio seguir las indicaciones de los S.O.S. y demás personal de la instalación.

Artículo 60°. Cursillos y campañas de animación.

1. Los usuarios de baño libre deberán respetar en todo momento las zonas acotadas que el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera marque para la realización de sus campañas de animación y/o cursillos, no pudiendo increpar, empujar o molestar a los cursillistas o nadadores que estén realizando actividades programadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

2. El usuario utilizará las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entreno, etc.)

3. El usuario no deberá pasar por dichas zonas acotadas ya que interfiere en el desarrollo de las mismas.

4. No está permitido colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

5. No está permitido utilizar el material de cursillos (tablas, material de enseñanza, etc.) si no se está adscrito a los mismos.

6. El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se reserva la facultad de utilización de las piscinas para cualquier actividad o competición que estime conveniente, avisando a los usuarios con la suficiente antelación.

Además de las presentes, serán de aplicación las normas dictadas por Servicio Andaluz de Salud y demás entes de rango superior.

SECCION 2° .Normas de utilización de las pistas Polideportivas.

Artículo 61°. Descripción.

Se entiende por Poli deportivos las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios de duchas y vestuario.

Artículo 62°. Acceso.

El acceso a los Polideportivos se realizará tras la presentación del correspondiente carné de voluntario o recibo y previo abono de la contra prestación económica de alquiler correspondiente en cada caso.

Artículo 63°. Reglamento particular.

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.

b) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol sala, baloncesto, balonmano, voleibol, tenis y todos aquellos que la estructura actual permita.

c) Podrán reservarse por un periodo máximo de una (1) hora.

d) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

e) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

f) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando esta cancha en el momento de finalizar la competición.

g) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los usuarios, para lo cual serán asesorados por el personal del polideportivo.

El material que cada equipo deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

h) Los colegios del municipio utilizarán estas canchas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, y previo informe del Área de Educación de dicho Ayuntamiento.

i) Los citados colegios podrán utilizar también las canchas en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la Asociación de Padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera y dicho ente.

j) Para la práctica deportiva sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

k) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería o mediante las correspondientes señalizaciones.

l) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 3º.- Normas de utilización de la sauna.

Artículo 64º. Descripción.

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica de la sauna.

Artículo 65º. Acceso.

Antes de su utilización será necesario abonar el precio de la sesión en la oficina del pabellón o la exhibición del abono para su estampillado.

Artículo 66º. Reglamento particular

a) Los usuarios utilizarán exclusivamente las instalaciones destinadas de acuerdo a su sexo, quedando prohibida la utilización de las instalaciones asignadas al sexo opuesto aún cuando se encontraran vacías.

b) Se encuentra prohibido el contacto directo del cuerpo del usuario con los bancos de la sauna mientras permanezca sentado o tumbado en su interior; a tales efectos se recomienda la utilización de dos toallas, una destinada a evitar el contacto directo de su cuerpo con la instalación mientras permanezcan sentados o tumbados en el interior de la sauna y la otra destinada al secado y aseo personal.

c) Se recomienda circular con chanquetas tanto en duchas como en el interior de la sauna y ducharse antes de entrar en la sauna y tras el uso del servicio.

d) Queda terminantemente prohibido afeitarse en el interior de la sauna.

e) Los usuarios podrán producir vapor a su gusto siempre con el consentimiento de los restantes usuarios, si los hubiere.

f) Queda prohibido verter otro tipo de líquidos directamente sobre las piedras puesto que algunos de los utilizados a tales fines contienen un alto grado de alcohol.

g) A tales efectos podrán diluir dichos líquidos aromatizantes en el agua a fin de producir los olores buscados, siempre y cuando obtengan el consentimiento de los demás usuarios, si los hubiere.

h) Queda prohibida la utilización de este servicio para las personas hipotensas y/o con problemas médicos por resultar contraindicado con sus dolencias.

i) Por motivos de espacio, queda prohibido tumbarse en el interior de la sauna siempre y cuando sea utilizada por más de dos personas a la vez.

j) Queda terminantemente prohibido leer dentro de la sauna, así como sonarse, escupir o realizar cualquier otra necesidad fisiológica.

k) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sauna será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 4º.- Normas de utilización de la sala de musculación o gimnasio.

Artículo 67. Acceso.

El acceso a la sala de musculación se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono del importe del alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 68. Reglamento particular.

a) Será imprescindible acudir a la sala de musculación con calzado y atuendo deportivo así como con una toalla, a los efectos de su utilización en cualquier ejercicio que suponga mantener el cuerpo del usuario en contacto con el tapizado.

b) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la sala de musculación será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 5º.- Normas de utilización de la pista de Padel (instalación pendiente de construcción)

Artículo 69º. Descripción.

Son aquellas instalaciones dedicadas a la práctica del Padel.

Artículo 70º. Acceso.

El acceso a la pista de Padel se realizará tras la presentación del correspondiente recibo, quien ostente esta condición y previo abono del importe del alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 71º. Reglamento particular.

Las reservas de la pista de Padel tendrán una duración máxima de una (1) hora.

Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del Padel, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de Padel y quedando prohibido utilizar zapatillas de suela negra. Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de la pista de Padel será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 6ª.- Normas de utilización de la pista de tenis.

Artículo 72º. Descripción.

Se entiende por pista de tenis la instalación deportiva cubierta o descubierta en la cual se practica exclusivamente el tenis. Artículo 73º. Acceso

El acceso a la pista de tenis se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono del importe de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

También se podrá acceder presentando el Carné que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la Instalación una vez finalizado éste.

Artículo 74º. Reglamento particular.

Además del Reglamento General para Usuario, Clubes etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de las pistas de tenis se tendrá en cuenta lo siguiente

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) Las reservas de las canchas de tenis tendrán una duración máxima de una (1) hora.

c) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

d) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del tenis, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de tenis.

e) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando esta cancha en el momento de finalizar la competición.

f) Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.

g) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de tenis será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 7ª.- Normas de utilización del campo de fútbol.

Artículo 75°. Descripción.

Son las instalaciones deportivas que se dedican a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades.

El campo de fútbol puede ser para la exclusiva práctica del fútbol o bien pueden tener una utilización mixta al estar incluidos en un conjunto polideportivo con pista de atletismo, zona de lanzamientos, zona de saltos etc.

Artículo 76°. Acceso.

El acceso al campo de fútbol se realizará tras la presentación del correspondiente carné de voluntario o abono del importe correspondiente en cada caso en el control de entrada.

Artículo 77°. Reglamento particular.

Además del Reglamento General para Usuarios, Clubes etc, para la utilización del campo de Fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger 2 partidos de fútbol-7.

b) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o fútbol-7 por usuarios de Clubes o asociaciones deportivas.

c) Se accederá al Campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

d) La hora de acceso y desocupación del Campo de Fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, etc.

e) Los colegios del municipio utilizarán el campo de fútbol en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

f) Los citados colegios podrán utilizar también el campo de fútbol en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la Asociación de Padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

g) Los clubes de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre las Directivas de los diferentes clubes y el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.

h) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al Campo de fútbol a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento,

desocupando estos el Campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.

i) Los delegados de los equipos se encargarán del marcaje del campo cuando así lo necesiten.

j) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del Club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

k) Los vestuarios a utilizar serán indicados en Conserjería, o mediante las correspondientes señalizaciones.

1) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos 15 minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo 30 minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán 60 minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar 30 minutos después de concluido el encuentro.

m) Los vestuarios disponen de lavabotes, siendo éste el único lugar donde está permitido la limpieza del calzado deportivo.

n) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el periodo de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubes a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.

o) Cuando el Campo de fútbol tenga una utilización mixta, podrán utilizarse simultáneamente para entrenamientos las zonas de fútbol así como la pista de atletismo y zona de saltos y lanzamientos. p) Se exceptuará del apartado anterior los lanzamientos que puedan ser peligrosos para el resto de deportistas como pueden ser: lanzamiento de jabalina, disco, martillo etc.

p) En ningún caso se permitirá simultáneamente la celebración de un entrenamiento y una competición oficial, que se desarrollen en el campo de fútbol y en la pista de atletismo o viceversa.

q) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol lo/as deportistas, entrenadore/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/ as, el resto de acompañantes y seguidore/as ocuparán un lugar de la grada.

r) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

SECCION 8ª.- Normas de utilización de la pista de atletismo.

Artículo 78º. Descripción.

Pista de atletismo es el recinto debidamente señalado donde tienen cabida todas aquellas disciplinas del atletismo en pista.

Artículo 79º. Acceso.

El acceso a la pista de atletismo es libre, no obstante y para un uso racional se marcan las siguientes prioridades:

1) Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (escuelas de atletismo, etc.) gozan de prioridad sobre cualquier otro organismo.

2) En segundo lugar prevalecerán las actividades de Federación y Clubes de atletismo, (entrenamientos, competiciones, etc.)

3) En tercer lugar se tendrá en cuenta la libre utilización por parte de los usuarios en general. Los horarios de utilización vendrán marcados según las actividades que hayan generado los tres puntos marcados anteriormente.

Artículo 80º. Reglamento particular.

Además del Reglamento General para Usuarios, Clubes etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de las pistas de atletismo se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Las modalidades a practicar, deberán estar encuadradas dentro del deporte del atletismo.

b) El vestuario mínimo constará de camiseta, pantalón y zapatillas de deporte.

c) No se podrán practicar lanzamientos de peso, martillo o jabalina sin autorización expresa de la Dirección del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, quién habilitará una zona acotada al resto de los usuarios para tales fines.

d) No se permitirá hacer uso indebido de la pista, tal como jugar

o tumbarse en las colchonetas, jugar con la arena de los fosos, tomar el sol, etc.

e) Los usuarios deberán observar la diligencia debida en el uso de la pista a fin de evitar molestias a otros usuarios y compatibilidad su uso con el del campo de fútbol.

f) El uso de las calles se realizará, como norma general, atendiendo a lo siguiente:

o CALLES 1 Y 2: entrenamiento de velocidad.

o CALLES 3 Y 4: entrenamiento de vallas.

o CALLES 5: series de medio fondo y fondo.

o CALLE 6: Trabajo de carrera continua y andar.

Cualquier variación sobre lo dispuesto obedecerá a instrucciones de la dirección.

g) Queda prohibido el trabajo de carrera continua o andar fuera de la calle 6.

h) La realización de saltos (longitud, pértiga y altura) deberá comunicarse al responsable de la pista.

i) Queda prohibido cruzar las zonas de saltos y lanzamientos mientras éstos se están realizando.

j) Las actividades de competición tienen prioridad sobre las demás. Por tanto no se podrán realizar entrenamientos u otro tipo de tareas durante la celebración de competiciones.

k) Se exige la colaboración de todos para no perjudicar la actividad de los atletas: mirar bien antes de cruzar la pista y no permanecer parados en ella.

SECCION 9ª.-Normas de utilización de las instalaciones anexas a las deportivas.

Artículo 81º.- Posibilidad de utilización de las Instalaciones anexas.

Las Instalaciones Deportivas Municipales ofrecen, a cualquier usuario la utilización de vestuarios, taquillas, duchas y servicios.

Artículo 82º.- Régimen de utilización de las instalaciones anexas.

Los vestuarios asignados, a cada sexo, con el fin de vestir la ropa deportiva precisa para practicar el deporte requerido.

El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera no se responsabiliza de los robos y/o hurtos de objetos personales acaecidos en las instalaciones deportivas.

Artículo 83º.- Utilización de Sala de Reuniones y Proyección.

Artículo 84º.- Acceso.

El acceso se realizará a petición de reserva por cualquier club, asociación, o colectivo, teniendo preferencia aquellos relacionados con el deporte y la actividad física.

Artículo 85º.- Reglamento Particular.

a) Para el uso de la sala es obligatoria la reserva con un máximo de 5 días y un mínimo de un día de antelación.

b) La sala sólo se utilizará para reuniones, cursos, jornadas, exposiciones y

proyecciones relacionadas con la actividad física y el deporte.

c) El comportamiento del usuario debe ser silencioso y respetuoso con el resto de usuarios de las instalaciones.

d) En los descansos, el personal de la sala, no podrá permanecer en los pasillos.

e) Los daños causados en la sala debidos a un mal uso de la misma serán responsabilidad de la persona club, asociación, etc que haya realizado la reserva.

f) El horario de la sala será el mismo que el del Pabellón.

Artículo 86°.- Utilización de vestuarios y duchas.

Los vestuarios y duchas se utilizarán para el fin que le son propios por los usuarios que lo deseen, utilizando la mayor diligencia posible a fin de obtener su buena conservación.

Artículo 87°.- Objetos extraviados.

Los objetos que se extravíen por los usuarios y sean localizados por alguna persona, deberán ser entregados al encargado de las instalaciones, quien lo hará así saber a los usuarios por medio del equipo de megafonía para que se recobre por quien acredite ser su titular. El encargado anotará en un libro registro de objetos perdidos todos los datos relativos a la identificación del objeto, fecha y hora, persona que lo ha localizado, etc.

Si transcurrido el periodo de un año no se hubiere reclamado el objeto extraviado, se publicará por el Ayuntamiento el correspondiente bando para que, por el plazo de dos meses, se compruebe por quien acredite ser su propietario, los bienes extraviados. Si en dicho plazo no se acreditase por persona alguna la titularidad de los objetos extraviados, se procederá por el Ayuntamiento a la destrucción o venta de los mismos, entregando el metálico obtenido a una institución de beneficencia que actúe en el municipio.

TITULO VIII.- NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente Título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extradeportivas.

Artículo 88°.- Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines.

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen el importe económico correspondientes a dicha utilización.

a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:

1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de las instalaciones para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, C.I.F., representante legal, dirección, teléfono ...). Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el supuesto de un festival musical todos los cantantes o grupos musicales participantes.

2) El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera contestará por escrito en el plazo más corto posible, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno Seguro de Responsabilidad Civil para considerar la reserva como válida.

3) Por último, abonará el importe dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

b) Además de estos trámites, las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

1) Una fianza en el plazo de 5 días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

2) Esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.

Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

3) Con quince (15) días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:

a) Pasar por las oficinas municipales a fin de proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.

b) Entregar en metálico, por transferencia o talón bancario conformado, el importe del alquiler de la instalación.

4) El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera podrá exigir mantener una reunión técnica con el personal designado por el propio Ayuntamiento.

5) Habrá dos modalidades de cesión:

a) Alquiler por medio día: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 21 :00 horas del mismo día.

b) Alquiler por día completo: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 14:00 horas del día siguiente.

Cada una de las modalidades tendrá una tarifa diferente, entendiéndose que en el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día el promotor o solicitante deberá de abonar al Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.

Se entiende que para las horas de finalización arriba señaladas la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

6) Será de cuenta del Promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, provinciales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

7) Serán de cuenta del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el periodo de cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

8) El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera podrá poner un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.

9) El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

10) El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

11) En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.

12) No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior

al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

13) El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicara una concesión efectuada con anterioridad.

TITULO IX.- REGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 89º.- Régimen legal y órgano competente.

La responsabilidad por las infracciones a lo establecido en el presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en el mismo, así como en la ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases del Régimen Local, la ley 30/92 y en el R.o. 1398/93.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el Alcalde del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera o Concejal en quien delegue. Todo ello sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento, atribuya la legislación vigente

Artículo 90º.- Obligación de cumplimiento del presente Reglamento.

Los usuarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones recogidas en el presente Reglamento, ya que su incumplimiento dará lugar a la imposición de la correspondiente sanción, además de las que seguidamente se relacionan.

Artículo 91º.- Facultades de los responsables de las instalaciones.

Los Responsables de la Instalación tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 92º.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasificarán en graves y leves tal como se señala a continuación:

A) Infracciones muy graves:

- 1.- Impedir el uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a utilización.
2. Sustraer o deteriorar gravemente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.
3. Provocar y participar en riñas, tumultos, agresiones físicas o cualquier otra actuación perturbadora del orden en el interior del recinto deportivo, siempre que como consecuencia de las mismas se produzca una obstrucción grave y relevante al normal funcionamiento del servicio.
4. Agredir físicamente al encargado y trabajadores de la instalación.
5. La comisión de tres infracciones graves distintas en un plazo de tres meses.

B) Infracciones graves:

1. Sustraer o deteriorar las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores.
2. Provocar y participar en riñas, tumultos, agresiones físicas o cualquier otra actuación perturbadora del orden en el interior del recinto deportivo, siempre que como consecuencia de las mismas no se produzca una obstrucción grave y relevante al normal funcionamiento del servicio.
3. Ensuciar intencionadamente el agua de la piscina, o arrojar cualquier clase de objeto dentro de la misma.
4. Agredir verbalmente al encargado y trabajadores de la instalación.
5. No atender de forma reiterada a las indicaciones que los responsables establezcan para el buen funcionamiento de los servicios y las

instalaciones.

6. La comisión de tres infracciones leves distintas en un plazo de tres meses.

C) Infracciones leves:

1. Consumir bebidas alcohólicas y/o tabaco en las instalaciones, salvo en las zonas autorizadas para ello.

2. Consumir bebidas y/o alimentos en los lugares destinados a la práctica deportiva, zona de la piscina y zona de playa y zonas en las que esté expresamente prohibido.

3. Introducir animales de cualquier clase u objetos no permitidos en la instalación.

4. El incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación de forma reiterada.

5. La introducción de comidas o bebidas, latas, recipientes de vidrio, etc., en la zona de práctica deportiva y anexos.

6. La entrada en las áreas destinadas exclusivamente al otro sexo.

7. La práctica de juegos o deportes en áreas no destinadas al efecto, alterando el buen funcionamiento, mediante cantos o faltando al respeto a los demás usuarios, público, etc.

8. Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o el equipamiento deportivo.

9. No utilizar el equipo deportivo en las zonas específicas destinadas a la práctica del deporte.

10. El uso del recibo por persona diferente al titular del mismo.

11. No respetar las demás prohibiciones, limitaciones u obligaciones establecidas en esta normativa.

Dichas faltas se apreciarán teniendo en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes, o eximentes modificativas de la responsabilidad, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones judiciales, cuando el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera aprecie en las acciones señaladas anteriormente responsabilidades penales o civiles.

Artículo 93°.- Sanciones.

Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en el presente artículo.

A) Infracciones muy graves multa de hasta 3.000 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

B) Infracciones graves multa de hasta 1.500 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

C) Infracciones leves multa de hasta 750 euros en función de la mayor o menor gravedad de los hechos.

El infractor, que transcurrido el periodo de pago voluntario no haya satisfecho el importe de la sanción, no podrá hacer uso de las instalaciones deportivas hasta que haya pagado íntegramente el importe de la multa con los recargos que en su caso procedan.

Artículo 94°.- Prescripción.

Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los 3 años. Las infracciones y sanciones graves prescribirán a los 2 años Las infracciones leves prescriben a los seis meses, siendo el plazo de prescripción de las sanciones leves de un año.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Córdoba.

Segunda. Normativa supletoria

En lo no previsto en el presente Reglamento de Servicios se regirá por lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva y en concreto la Ley del Deporte y el R.O. 159/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa en vigor.

Nota: Publicada en el B.O.P. Núm. 14 de fecha 26 de enero de 2009.